

ÍNDICE DEL BOLETÍN DEL MES DE AGOSTO 2019

2 CALENDARIO

A continuación le presentamos el calendario de las principales obligaciones con sus respectivas fechas de vencimiento correspondientes al presente mes.



3 CONTABILIDAD

La opinión positiva del SAT no constituye una resolución en sentido favorable al contribuyente de que se trate respecto del cálculo correcto de los impuestos declarados o pagados.



4 FISCAL

Leamos los principales aspectos de la actualización fiscal en materia de las aplicaciones “Mis Cuentas” y “Mi Contabilidad”, la autoregularización y el bloqueo de cuentas.



8 LEGAL

Los factores de riesgo psicosocial son aquellos que pueden provocar trastornos de ansiedad, trastornos del sueño, de estrés grave y de adaptación, derivado de la naturaleza de las funciones del puesto de trabajo. Conozcamos más a detalle la Norma Oficial Mexicana- 035 de la Secretaria del Trabajo y Previsión Social 2018.



10 SECCIÓN GENERAL

Leamos una breve reflexión sobre lo que saben hacer los abuelos; así como datos interesantes acerca de los flamencos, los músculos y el estornudo.



Calendario Fiscal Agosto 2019

A continuación le presentamos el calendario de las principales obligaciones con sus respectivas fechas de vencimiento correspondientes al presente mes.

					jue 1	vie 2	sáb 3
dom 4	lun 5	mar 6	mié 7	jue 8	vie 9	sáb 10	
	Balanza de Comprobación		Balanza de Comprobación				
dom 11	lun 12	mar 13	mié 14	jue 15	vie 16	sáb 17	
						Imp fed, est y declaración IMSS	
dom 18	lun 19	mar 20	mié 21	jue 22	vie 23	sáb 24	
dom 25	lun 26	mar 27	mié 28	jue 29	vie 30	sáb 31	
							Declaraciones

<u>Día límite</u>	<u>Personas obligadas</u>	<u>Obligación</u>	<u>Formato</u>	<u>Fundamento Legal</u>	<u>Impuesto</u>	<u>Relativo a</u>
1	Patrones y trabajadores	Solicitar a los trabajadores escrito donde manifiestan si prestan servicios a otro empleador y éste les aplica el SE, a fin de que ya no se aplique nuevamente	Escrito libre	LISR 98 fracción IV, 99 fracción IV, SE	ISR	Aviso
3	Emisores de valores que coticen en bolsa y subsidiarias	Envío de la balanza de comprobación de abril, mayo y junio 2018	Buzón Tributario	CFF 28 IV RMF 2018 2.8.1.7. II c)	-	Informativa
5	Personas morales obligadas a llevar contabilidad	Envío de la balanza de comprobación de junio 2018	Buzón Tributario	CFF 28 IV RMF 2018 2.8.1.7. II a)	-	Informativa
7	Personas físicas obligadas a llevar contabilidad	Envío de la balanza de comprobación de junio 2018	Buzón Tributario	CFF 28 IV RMF 2018 2.8.1.7. II b)	-	Informativa
17	Patrones	Pago de cuotas del IMSS correspondientes al mes anterior	COB-01 o SUA	LIMSS 39 RACERF 33 y 3º Transitorio	SS	Pago
17	Personas físicas y morales	Declaración informativa de contraprestaciones o donativos recibidos en efectivo, en el mes anterior, superiores a \$100,000	Internet	LISR 76 fracción XV, 82 fracción VII, 110 fracción VII, 118 fracción V, 128	ISR	Informativa
17	Personas físicas y morales	Pago provisional mensual de ISR, pago mensual de IVA y IEPS y pago de retenciones del mes anterior	Internet	LISR 14, 96 y 116 LIVA 5 LIEPS 5	ISR, IVA, LIEPS	Pago
17	Personas que realicen actividades consideradas como vulnerables	Presentar informe de actividades vulnerables del mes anterior	Archivo XML	LFPIORPI 23, 24 RCGLFPIORPI 24, 25	-	Informativa
17	Productores e importadores de tabacos labrados	Información sobre el precio de enajenación, el valor y volumen, peso total de tabacos labrados enajenados o cantidad total de cigarros enajenados, por cada una de las marcas producidas o importadas, del mes anterior	Multi-IEPS 2	LIEPS 19 fracción IX RMF 2018 5.2.1., 5.2.3.	IEPS	Informativa
31	Contribuyentes que realicen operaciones relevantes	Presentar la información de operaciones relevantes de los meses abril, mayo y junio	76	CFF 31-A LIF 2018 25 fracción I RMF 2018 2.8.1.16.	-	Informativa
31	Personas físicas y morales	Declaración Informativa de Operaciones con Terceros del mes anterior	DIOT	LIVA 32 fracciones V y VIII RMF 2018 4.5.1.	IVA	Informativa

ACTUALIZACIÓN DE LA OPINIÓN DE CUMPLIMIENTO

La entrada en vigor de la RMISC 2019, publicada en el DOF el 29 de abril, trajo consigo algunos cambios en cuanto a la obtención de la opinión de cumplimiento contemplada en el artículo 32-D del CFF.

La regla 2.1.39 de la RMISC 2019, prevé las generalidades de la opinión de cumplimiento emitida por el SAT, enunciando los elementos que la autoridad revisará a fin de generar dicho documento. Estos elementos a revisar se incrementaron respecto a la RMISC 2018, añadiéndose los siguientes:

- Que el contribuyente se encuentre localizado en el domicilio fiscal.
- Tratándose de personas morales que tributen en términos del Título II de LISR, (salvo los que tributen como coordinados, AGAPES y bajo el estímulo de opción de acumulación) que en las declaraciones de pago provisional de ISR no hayan declarado cero en los ingresos nominales del mes que declara y que haya emitido CFDI de ingresos vigente durante el mismo periodo.
- Tratándose de personas físicas y morales bajo el régimen de acumulación por flujo de efectivo, que el contribuyente no haya presentado en el ejercicio de que se trate más de dos declaraciones consecutivas, manifestando cero en ingresos percibidos o ingresos efectivamente cobrados del periodo y haya emitido CFDI de ingresos durante los mismos meses, los cuales se encuentren vigentes.
- Que no se encuentren publicados en el portal del SAT como definitivos en el listado de contribuyentes que realizan operaciones simuladas de conformidad con el numeral del CFF.

Es importante mencionar que de acuerdo con el artículo vigésimo sexto transitorio de la RMISC 2019 la nueva opinión de cumplimiento entra en vigor a partir de junio de 2019.

Comentarios

En la práctica, algunos contribuyentes se daban a la tarea de presentar sus declaraciones en ceros, con el único fin de que la opinión de cumplimiento apareciera positiva, sin embargo con los cambios publicados, aun cuando se declare en ceros, la opinión resultará negativa, ya que no es solo el hecho de cumplir, sino cumplir correctamente.

ACTUALIZACIÓN DE LA OPINIÓN DE CUMPLIMIENTO

Procedimiento a seguir para justificar porqué se tienen declaraciones de pagos provisionales en ceros y CFDI con ingresos.

El fisco emite una opinión negativa del cumplimiento

de obligaciones fiscales a los contribuyentes cuando en las declaraciones de pago provisional mensual del ISR normal o complementaria, estos hubiesen:

- Declarado cero en el total de ingresos nominales, o
- La suma de los ingresos nominales sea cero, según el formulario electrónico que utilicen derivado del régimen en el que tributen y hubiesen emitido CFDI de ingresos durante el mismo ejercicio.

Si los contribuyentes no están de acuerdo con la opinión negativa emitida por la autoridad deben aclarar el motivo por el cual no han declarado los ingresos que se identificaron en los CFDI.

Para tal efecto tienen que ingresar un caso de aclaración, a través del buzón tributario en el portal del SAT, adjuntando la información que consideren pertinente.

Por su parte, la Administración Desconcentrada de Recaudación que reciba la solicitud de aclaración, resolverá en un plazo máximo de seis días. Emitida la respuesta correspondiente, los contribuyentes pueden generar nuevamente la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales en el portal del SAT.

En el caso de que los interesados no hubiesen podido justificar el motivo por el cual no declararon la totalidad de sus ingresos en relación con la información obtenida en los CFDI, las declaraciones objeto de aclaración se tendrán por no presentadas para efectos de la opinión del cumplimiento.

No obstante, los contribuyentes pueden solicitar nuevamente la opinión del cumplimiento y hacer valer la aclaración correspondiente, siempre y cuando aporten nuevas razones por las que no declararon el importe por el que emitieron los CFDI y lo soporten documentalmente.

Finalmente, debe tenerse presente que la opinión positiva del SAT no constituye una resolución en sentido favorable al contribuyente de que se trate respecto del cálculo correcto de los impuestos declarados o pagados.



Fuente de información: <https://idconline.mx/fiscal-contable/2019/07/24/actualizacion-a-la-opinion-de-cumplimiento>

ACTUALIZACIÓN FISCAL

USO DE LA APLICACIÓN "MIS CUENTAS"

Quiénes deben utilizar la aplicación "Mis cuentas"

A efecto de cumplir con la obligación de llevar contabilidad y de que los registros o asientos se lleven en medios electrónicos (Artículo 28 fracción III del Código Fiscal de la Federación), los contribuyentes que en adelante se mencionan deberán utilizar la aplicación electrónica "Mis cuentas", disponible a través del Portal del SAT, para lo cual deberán utilizar su clave en el RFC y Contraseña.

1. Los contribuyentes del RIF,
2. Las personas físicas con actividades empresariales y profesionales (Art. 110 F-II LISR) cuyos ingresos del ejercicio de que se trate **no excedan de \$2'000,000.00** (dos millones de pesos 00/100 M.N.),
3. Las sociedades y asociaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles que hubieren percibido ingresos en una cantidad **igual o menor a \$2'000,000.00** (dos millones de pesos 00/100 M.N.), y que estos ingresos no provengan de actividades por las que deban determinar el impuesto en los términos del artículo 80, último párrafo de la Ley del ISR.

Una vez que se haya ingresado a la aplicación, los contribuyentes capturarán los datos correspondientes a sus ingresos y gastos, teniendo la opción de emitir los comprobantes fiscales respectivos en la misma aplicación. Los ingresos y gastos amparados por un CFDI, se considerarán registrados de forma automática en la citada aplicación, por lo que únicamente deberán capturarse aquéllos que no se encuentren sustentados en dichos comprobantes.

En dicha aplicación podrán consultarse tanto la relación de ingresos y gastos capturados, así como los comprobantes fiscales emitidos por éste y otros medios.

Quiénes pueden optar por utilizar la aplicación "Mis cuentas"

Las Asociaciones Religiosas del Título III de la Ley del ISR pueden optar por utilizar el aplicativo mis cuentas, para lo cual **deberán ejercer dicha opción** a través de la presentación de un caso de aclaración en el Portal del SAT.

El caso de aclaración a que se refiere el primer párrafo de esta regla, deberá presentarse a más tardar el último día del mes de febrero de 2019, en caso de que los contribuyentes se inscriban, reanuden actividades o actualicen actividades económicas y obligaciones en el RFC con posterioridad a dicha fecha, deberán presentar el caso de aclaración dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha en que realicen su inscripción, reanudación o actualización en el RFC. (R.2.8.1.2, 2.8.1.5 y 2.8.1.18)

Ventajas

- a) Quedan relevados del envío de la contabilidad

electrónica.

b) Quedan relevados de la obligación del artículo 30 y 30-A del CFF, misma que impone al contribuyente conservar a disposición de la Autoridad fiscal su contabilidad

c) Los contribuyentes que utilicen "mis cuentas" están exceptuados de entregar la contabilidad en medios electrónicos a requerimiento de la Autoridad.

Esto derivado de que al utilizar el aplicativo, la información se encontrará en los archivos del SAT

USO DE LA APLICACIÓN "MI CONTABILIDAD"

Quiénes deben utilizar la aplicación "Mi contabilidad"

Las **personas físicas que tributen en el capítulo de actividades empresariales y profesionales** (Con Ingresos mayores a \$2,000,000.00 00 (dos millones de pesos 00/100 M.N.)), así como las de arrendamiento, presentarán sus pagos provisionales del ISR y definitivos del IVA utilizando el aplicativo "Mi contabilidad" disponible en el Portal del SAT, en el cual deberán de manifestar los ingresos y gastos amparados en sus CFDI, que servirán para generar en forma automática la determinación del ISR e IVA.

Quedan exceptuadas las personas físicas dedicadas exclusivamente a actividades agrícolas, silvícolas, ganaderas y pesqueras.

Opción de clasificar los CFDI

Los contribuyentes que usen la aplicación "Mi contabilidad" tendrán la opción de presentar sus pagos provisionales **sin clasificar sus CFDI de ingresos y gastos, sin embargo, el no clasificar elimina el uso de las facilidades que se describen más adelante.**

Para ello, deberán de calcular directamente el pago provisional o definitivo, de que se trate, y realizarán la captura de su información en el apartado "Determinación del impuesto". Una vez revisada y validada la información, los contribuyentes enviarán la declaración eligiendo la opción "Presentar Declaración", obtendrán el acuse de recibo electrónico y en su caso, la línea de captura.

Infórmate

Mis Cuentas



CONTINUACIÓN

Los contribuyentes que opten por utilizar sus CFDI para el cálculo del ISR e IVA no podrán variar dicha opción hasta concluir el ejercicio.

Facilidades para los contribuyentes que clasifican sus CFDI en el aplicativo "Mi contabilidad"

Las personas físicas que tributen en el capítulo de actividades empresariales y profesionales, así como las de arrendamiento, excepto las personas físicas con ingresos de hasta 2 millones de pesos obligados a utilizar el aplicativo "Mis cuentas", que determinen y presenten el pago provisional del ISR y el definitivo de IVA, del periodo de que se trate, clasificando los CFDI de ingresos y gastos en el aplicativo "Mi contabilidad" quedarán relevados de cumplir con las siguientes obligaciones:

I. Enviar la contabilidad electrónica e ingresar de forma mensual su información contable en términos de lo señalado en el artículo 28 del CFF.

II. Presentar la Información de Operaciones con Terceros (DIOT) a que se refiere el artículo 32, fracción VIII de la Ley del IVA.

Facilidades para quienes utilicen "Mis cuentas"

Las personas físicas, cuyos ingresos en el ejercicio no excedan de \$2'000,000.00 (dos millones de pesos 00/100 M.N.), obligadas a llevar su contabilidad en el aplicativo electrónico "Mis cuentas", que presenten sus pagos provisionales del ISR y definitivos del IVA utilizando el aplicativo "Mi contabilidad", clasificando sus CFDI de ingresos y gastos, quedarán relevados de cumplir con la obligación de presentar la DIOT. *(Esto para efectos de lo dispuesto en los artículos 28, fracción III del CFF, 110, fracción II, en relación con el artículo 112, fracción III de la Ley del ISR, 32, fracción VIII de la Ley del IVA y de la regla 2.8.1.22).*

ESTA POR CONCLUIR EL PLAZO PARA LA AUTOREGULARIZACIÓN

Como se dio a conocer en meses pasados, la Ley de



Ingresos de la Federación previó un programa de regularización para dar cumplimiento a las obligaciones previstas en los artículos 17 y 18 de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (Ley Antilavado), por lo que con fecha 16 de abril de 2019 el SAT publica en el Diario Oficial de la Federación las Disposiciones de carácter general que regulan los Programas de Auto Regularización.

OBJETIVO

Que los sujetos obligados que no se encuentren al corriente en el cumplimiento de dichas obligaciones por el periodo del 1 de julio de 2013 al 31 de diciembre de 2018, puedan regularizarse sin que procedan sanciones, previa autorización del Servicio de Administración Tributaria (SAT), siempre que se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones de 2019.

PRESENTACIÓN DE SOLICITUD

La solicitud se presenta a través del SPPLD (página de Internet), **a más tardar el 15 de agosto de 2019**, manifestando bajo protesta de decir verdad la voluntad de corregir y subsanar las irregularidades u omisiones, así como también se deberá proporcionar con la información solicitada.

ESTE PROGRAMA NO APLICA en los siguientes supuestos:

- Cuando no se está dado de alta en el padrón de sujetos obligados para efectos de la Ley.
- Cuando los datos manifestados en el padrón de actividades vulnerables no se encuentren actualizados.
- En el caso de que el sujeto obligado no se encuentre al corriente de sus obligaciones establecidas en la Ley durante el año 2019.
- Y en aquellos casos que constituyan la comisión de un delito previsto por la Ley.

CONDONACIÓN DE MULTAS

Para que el SAT condone las multas se deberá presentar por escrito la "solicitud de condonación" ante la Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente del SAT que corresponda a su domicilio, dentro del plazo de los veinte días hábiles contados a partir del día en que haya concluido el plazo de su programa de auto regularización y se cumpla con lo siguiente:

- Haber corregido totalmente las irregularidades e incumplimientos objeto del Programa.
- Indicar el periodo de auto regularización, las irregularidades u omisiones sancionadas, número y monto de la multa, número de oficio y autoridad que impuso la multa.

Posteriormente la autoridad verificará la procedencia de la condonación en un plazo máximo de seis meses contados a partir de la fecha de presentación de su solicitud de condonación. La autoridad informará al sujeto obligado, en un plazo no mayor a treinta días hábiles de haber concluido la verificación, si fue o no procedente su solicitud de condonación.

CONTINUACIÓN

CASOS EN QUE NO PROCEDERÍA LA CONDONACIÓN

1. Que la determinación de las multas a condonar derive de actos u omisiones que impliquen la existencia de agravantes en la comisión de infracciones en términos del artículo 60 de la Ley.
2. Que la determinación de las multas a condonar derive de irregularidades que constituyan la comisión de algún delito previsto por la Ley.
3. Que el sujeto obligado haya presentado algún medio de defensa en contra de la multa a condonar, salvo que exista desistimiento ratificado y acordado por la autoridad competente.
4. Que a la fecha de su solicitud de condonación, el sujeto obligado haya efectuado el pago de la multa a condonar.
5. Que no se haya cumplido con el programa de auto regularización en tiempo o en su totalidad, o bien,
6. se haya dejado sin efectos legales la autorización de dicho programa.

En las preguntas frecuentes del SAT se menciona lo siguiente:

¿Cuándo será el último día que, como sujeto obligado, tengo para presentar mi solicitud al programa de auto regularización?

R: El último día es el 15 de agosto de 2019.

¿Cuándo concluye el plazo de seis meses para que el sujeto obligado dé cumplimiento al programa de auto regularización?

R: El plazo de seis meses para que el sujeto obligado de cumplimiento al programa de auto regularización, concluye el 15 de febrero de 2020.

COMENTARIOS

Es importante comentar que si la persona física ó moral opta por tomar el beneficio de la regularización, deberá dar cumplimiento a las obligaciones omitidas de manera correcta en el plazo de 6 meses que vence el 15 de febrero 2020, incluyendo con la integración de los expedientes de manera completa, ya que si al momento de que la autoridad haga la verificación se presentan incumplimientos como faltantes de información, se pueden tener serias consecuencias como el cobro de las multas, las cuales si son considerables.

BLOQUEO DE CUENTAS BANCARIAS

¿Qué es el bloqueo de cuentas bancarias?

Consiste en congelar los recursos bancarios de un contribuyente, no permitiéndose además la realización de depósitos en la misma, provocando con esto la inmovilización de la operación de la cuenta. Este trámite se lleva a cabo por autoridades como la secretaria de administración tributaria, el INFONAVIT, el IMSS y la UIF (Unidad de Inteligencia Financiera).

El motivo por el que se procede al congelamiento de cuentas es:

1. Por adeudos en materia de contribuciones como lo son impuestos federales, estatales, juicios laborales, contribuciones del IMSS y contribuciones del INFONAVIT,



2. Por solicitud de la UIF (Unidad de Inteligencia Financiera) (por asuntos relacionados a la prevención de lavado de dinero y delincuencia organizada).

Para el primer caso, la autoridad respectiva envía un aviso a la CNBV (Comisión Nacional Bancaria y de valores), quien a su vez manda un ordenamiento a las instituciones bancarias correspondientes donde el contribuyente tiene sus cuentas.

Una vez que haya procedido la autoridad, el contribuyente tiene que aclarar la situación o en su caso llegar a un convenio con la autoridad correspondiente para poder volver a hacer uso de sus recursos, cuyo tiempo para resolver el trámite varía en cada caso, dependiendo de la aclaración realizada o acuerdo a que se llegue.

En el segundo caso, se lleva a cabo previa solicitud de la UIF (Unidad de Inteligencia Financiera), cuya institución depende de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y tiene como propósito actuar como intermediaria entre el sistema financiero, las autoridades de procuración de justicia y otros sujetos que se encuentren obligados a coadyuvar en la prevención y combate a los delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita.

Esta Unidad de Inteligencia no era muy conocida como en tiempos actuales, a pesar de tener ya más de 14 años activa, pero ha sido a raíz de la entrada en vigor de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita en 2013, que la UIF ha participado más activamente en el congelamiento de cuentas bancarias ordenando el bloqueo de fondos en instituciones bancarias, dejando inmovilizada la operación de las mismas.

Sin embargo, esto trae serias afectaciones a quien le congelen las cuentas bancarias, por lo que inmediatamente recurren al amparo ante esta situación.

Derivado de esto, recientemente **la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la contradicción de tesis 78/2019 declarando que la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, únicamente puede bloquear cuentas bancarias cuando lo solicite una autoridad o un organismo internacional.**

CONTINUACIÓN

De dicha contradicción emanó la jurisprudencia 87/2019 de la Segunda Sala* de rubro y texto siguientes:

“SUSPENSIÓN PROVISIONAL. REGLAS PARA SU OTORGAMIENTO CUANDO EL ACTO RECLAMADO SEA EL BLOQUEO DE CUENTAS BANCARIAS ATRIBUIDO A LA UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO. A consideración de esta Segunda Sala, atendiendo a una ponderación del interés social, la no contravención a disposiciones de orden público así como al principio de apariencia del buen derecho, en el juicio de amparo es posible otorgar la suspensión provisional cuando el acto reclamado sea el bloqueo de cuentas bancarias atribuido a la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito. Sin embargo, en su caso dicha suspensión provisional se concederá de manera condicionada, esto es, no surtirá efectos si el bloqueo se emitió a partir del supuesto válido que fue reconocido jurisprudencialmente por esta Segunda Sala, consistente en el cumplimiento de una obligación contraída con un gobierno extranjero o la ejecución de una resolución adoptada por un organismo internacional o agrupación intergubernamental cuyas atribuciones fueron reconocidas con base en una obligación asumida por el Estado mexicano. **Al tratarse de un supuesto excepcional, dicha autoridad habrá de contar con documentación que sustente la existencia de una solicitud expresa de realizar el bloqueo de cuentas, formulada por una autoridad extranjera u organismo internacional que cuente con atribuciones en la materia y con competencia para realizar una solicitud de tal índole acorde justamente a un tratado bilateral o multilateral.** Lo anterior no implica que al momento de dictarse la suspensión provisional la autoridad deba acreditar tal escenario, en tanto podrá no ordenar el levantamiento del bloqueo, pero tendrá la carga procesal de exhibir en el informe previo la documentación fehaciente de que está en el supuesto de excepción para el dictado de la suspensión definitiva”.

* Publicada en el Semanario Judicial de la Federación, el viernes treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve, décima época, ubicada en publicación semanal.

Comentarios

De lo anterior se desprende que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) determinó que en el juicio de amparo es posible otorgar la suspensión provisional cuando el acto reclamado sea el bloqueo de cuentas bancarias atribuido a de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), otorgándose dicha suspensión provisional de manera condicionada, es decir, no surtirá efectos si el bloqueo se emitió para cumplir una obligación contraída con un gobierno extranjero u organismo internacional, debido a que estas atribuciones serían reconocidas con base en una obligación asumida por el Estado mexicano.

Asimismo, al tratarse de un supuesto excepcional, la UIF tendrá que contar con la documentación que sustente la existencia de una solicitud expresa de realizar el bloqueo de cuentas, formulada por una autoridad extranjera u organismo internacional correspondiente que cuente con atribuciones en la materia y con

competencia para realizar la solicitud acorde a un tratado bilateral o multilateral.

Esto no implica que al momento de dictarse la suspensión provisional la autoridad deba acreditar tal escenario, sin embargo, mientras tanto, podrá no ordenar el levantamiento del bloqueo, teniendo la carga procesal de exhibir la documentación de que está en el supuesto de excepción para dictar la suspensión definitiva.

Este bloqueo de cuentas lo podrá autorizar un juez federal, ya que UIF puede presente una denuncia ante , quien a su vez puede solicitar el bloqueo de cuentas bancarias a un juez federal



NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-035-STPS-2018

Factores de riesgos psicosocial en el trabajo: Identificación, análisis y prevención

La Norma Oficial Mexicana- 035 de la Secretaria del Trabajo y Previsión Social 2018, en donde se señala los factores de riesgo psicosocial en el trabajo, Identificación, análisis y su prevención, se publicó en octubre del año 2018, iniciando su vigencia a partir de octubre de este año 2019, siendo aplicable a todo el territorio nacional.

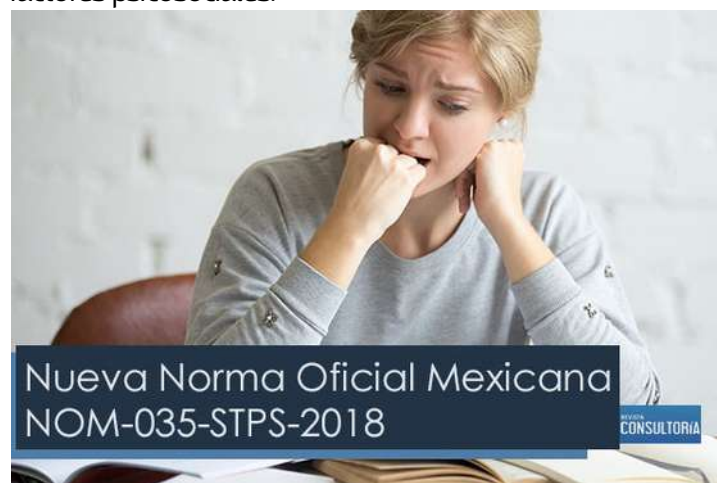
Los factores de riesgo psicosocial son aquellos que pueden provocar trastornos de ansiedad, trastornos del sueño, de estrés grave y de adaptación, derivado de la naturaleza de las funciones del puesto de trabajo, el tipo de jornada de trabajo y la exposición a acontecimientos traumáticos severos o a actos de violencia laboral al trabajador, por el trabajo desarrollado. El mencionado documento establece los requisitos para identificar y analizar los factores de riesgo psicosocial y evaluar el entorno organizacional. Asimismo, nos orientará a adoptar medidas de prevención y acciones de control de esta clase de factores de riesgo, así mismo también establece en este orden de ideas, las obligaciones ya sea por parte del patrón, como las del trabajador.

Obligaciones del patrón

Según esta Norma, los centros de trabajo deberán implementar una **política** que incluya:

- La prevención de los factores de riesgo psicosocial, y
- La prevención de la violencia laboral y un entorno organizacional favorable.

Dicha política deberá difundirse entre los trabajadores, así como también deberán promover acciones necesarias de prevención para los riesgos psicosociales, mecanismos para presentar quejas, denuncias a la violencia social, y las posibles alteraciones a la salud por exposición a los factores psicosociales.



Obligación de los trabajadores

Los trabajadores deberán:

- Observar todas las medidas de prevención que establezca el patrón para controlar los factores de riesgo psicosocial.
- Abstenerse de realizar prácticas contrarias al entorno organizacional favorable y actos de violencia laboral.
- Participar en la identificación de los factores de riesgo psicosocial y en la evaluación del entorno organizacional.

Se deberá realizar una evaluación de riesgos y establecer controles dentro de la organización para promover el entorno laboral seguro. Estos son algunos de los elementos que se tendrán que prevenir:

1. Condiciones en el ambiente de trabajo

Se refiere a situaciones peligrosas, inseguras, deficientes e insalubres; aquellas que bajo ciertas circunstancias exigen del trabajador un esfuerzo adicional de adaptación.

2. Cargas de trabajo

Trata las exigencias que se le imponen al empleado y que exceden su capacidad; pueden ser de diversa naturaleza, como cuantitativas, cognitivas, mentales, emocionales, de responsabilidad, así como cargas contradictorias o inconsistentes.

3. Falta de control sobre el trabajo

Se denomina como la escasa o nula posibilidad que tiene el trabajador para influir y tomar decisiones sobre los diversos aspectos que intervienen en la realización de sus actividades. Contrario a esto, la iniciativa y autonomía, el uso y desarrollo de habilidades y conocimientos, la participación, el manejo del cambio y la capacitación son elementos que dan al trabajador la posibilidad de influir sobre su trabajo. Estos elementos, cuando son



CONTINUACIÓN



inexistentes o escasos, se convierten en un factor de riesgo. Esto sólo aplica en aquellos procesos o actividades en los que se requiere la toma de decisiones y el trabajador cuenta con los conocimientos y la experiencia necesaria para tal efecto.

4. Jornadas de trabajo y rotación de turnos que exceden a lo establecido en la Ley Federal del Trabajo

Representan una exigencia del tiempo laboral del trabajador y se convierten en un factor de riesgo psicosocial cuando se trabajan extensas jornadas con frecuente rotación de turnos, sin pausas ni descansos periódicos claramente establecidos o medidas de prevención y protección; esto puede afectar su salud de manera temprana.

5. Interferencia en la relación trabajo-familia

Surge cuando existe un conflicto entre las actividades familiares o personales y las responsabilidades laborales. Es decir, cuando de manera constante se tienen que atender las responsabilidades laborales durante el tiempo dedicado a la vida familiar y personal, o se tiene que laborar fuera del horario de trabajo.

Para llevar a cabo la identificación y análisis de estos factores, los patrones pueden hacer uso de cuestionarios. Con ellos, será posible determinar el nivel de riesgo al que están sometidos los trabajadores.

Además de la identificación y análisis, la norma contempla la evaluación del entorno organizacional. Ésta deben realizarla los centros con más de 50 trabajadores. Con ella, se deben determinar aspectos como el sentido de pertenencia de los trabajadores o la adecuada distribución de las cargas de trabajo.

Tanto la identificación y análisis de factores de riesgo como la evaluación del entorno deben realizarse al menos cada dos años. Asimismo, sus resultados deben reportarse en

un informe de libre acceso para los trabajadores. La importancia de cumplir estos puntos radica en que ambos procesos son la base de las medidas de prevención. En especial, deben derivar en un Programa de atención.

Por último, la NOM-035 entrará en vigor de forma escalonada. Ésta será aplicada un año después de su publicación en octubre del 2018 como se comentó en un inicio, a excepción de algunos numerales que entrarán en vigor dos años después. Dichos numerales incluyen los procedimientos de identificación de factores de riesgo y las características del Programa de atención.



LO QUE SABE HACER UN ABUELO

Mi abuelo no me hace la comida, pero cuando está Él, todo sabe mejor, hasta los helados.

Mi abuelo no me lleva a la escuela, pero cuando salgo, su cara me recibe con una gran sonrisa.

Mi abuelo no sabe los nombres de las caricaturas de la tele pero me sube a sus brazos y me lanza muy alto, muy alto...

Mi abuelo no me peina muy bien, pero me hace muchas cosquillas y yo me rio tanto, tanto.... Él dice que mi risa es como música.

Mi abuelo no sabe hacer algunas cosas, pocas, pero yo creo que lo sabe todo.

Sabe jugar al balón y vestir a las muñecas.

Sabe jugar al rompecabezas y llevarme en bicicleta.

Sabe sembrar flores y hortalizas, y también cantar.

Sabe darle fuerte al columpio y subirme hasta el cielo.

Sabe pescar muchos peces (yo me los como después) y segar el césped.

Sabe cuáles son las cosas que me gustan, y a veces, me las da cuando mamá no nos ve.

Yo creo que lo sabe todo. Pero lo que más me gusta de mi abuelo es que me tome entre sus brazos, me apriete fuerte y me dé besos que rascan.

A veces se va a trabajar muy lejos y yo le echo mucho de menos, pero cuando vuelve, todo es mejor otra vez.

¿Sabías qué?

Conozca más sobre nuestros servicios:
<https://www.youtube.com/watch?v=BjVFTDV4b9c>

SOBRE LOS FLAMENCOS



El flamenco rosado practica un sistema particular de crianza. Cuando las crías son suficientemente grandes para desplazarse, se agrupan bajo la conducción de los adultos. Los padres regresan a alimentar a su cría reconociendo a su hijo por su piar.

SOBRE LOS MÚSCULOS



La grasa y los músculos tienen el mismo peso, la diferencia es que la grasa es más voluminosa y nodular, mientras que los músculos son más densos y estéticos.

SOBRE EL ESTORNUDO



El estornudo puede viajar a una velocidad de 160km/h. inicia por la irritación de la mucosa nasal. Es un mecanismo de defensa respiratorio.